

en el otro caso con la revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución que realiza la empresa instaladora de gas autorizada a petición del titular o usuario de la instalación. Tanto la inspección periódica realizada por la empresa distribuidora de gas como la revisión periódica realizada por la empresa instaladora de gas autorizada servirán como inspección periódica del generador de calor o frío.

En virtud de todo lo expuesto, dispongo:

1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer el calendario para la realización de las inspecciones periódicas de eficiencia energética en las instalaciones térmicas.

2. Clasificación de las instalaciones.

Las instalaciones térmicas en los edificios incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden, se clasifican:

1. Atendiendo a la potencia térmica nominal de la instalación.

a. Instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor o frío mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW.

b. Instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor o frío mayor que 70 kW.

Cuando en un mismo edificio existan múltiples generadores de calor o frío, o de ambas clases a) y b), la potencia térmica nominal de la instalación, se obtendrá del valor máximo de la suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío necesarios para cubrir el servicio, sin considerar en esta suma la instalación solar térmica.

En el caso de existencia de instalaciones solares térmicas o instalaciones geotérmicas, la clasificación se realizará atendiendo a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de apoyo. Para las instalaciones solares térmicas, en el caso de que no exista este equipo de apoyo, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².

2. Atendiendo al uso principal de la instalación.

a. Doméstico. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en edificios destinados principalmente a viviendas.

b. Industrial. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en edificios destinados principalmente a actividades industriales o a establecimientos industriales que sean objeto de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

c. Público. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en locales como los siguientes:

Locales de espectáculos y actividades recreativas tales como cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, piscinas, plazas de toros, parques de atracciones y ferias, salas de fiestas, discotecas y salas de juegos de azar.

Locales de reunión y trabajo como templos, museos, salas de conferencias y congresos, casinos, hoteles, hostales, bares, cafeterías, restaurantes, aeropuertos, estaciones de viajeros, hospitales, ambulatorios y sanitarios, asilos, guarderías, bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, oficinas con presencia de público, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos.

Locales comerciales, tiendas, almacenes, centros comerciales, mercados o edificios de servicio al público destinados a la compraventa al por menor o permuta de mercancías, o similares.

3. Inspección periódica de las instalaciones térmicas.

1. Las instalaciones térmicas en los edificios se inspeccionarán a lo largo de su vida útil a fin de verificar el cumplimiento de la exigencia de eficiencia energética y de seguridad industrial, según se especifica en la IT 4 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

2. Las inspecciones periódicas a efectuar en las instalaciones térmicas en los edificios serán de tres tipos: